

Doctor
SAUL PACHON
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

PROCESO : **EJECUTIVO SEGUIDO A PARTIR EL PROCESO VERBAL (RCE) INSTAURADO POR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARDONA y OTROS vs PRODUCTOD ALIMENTICIOS LA FINCA**

DEMANDANTE : **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARDONA, AMALIA MUÑOZ VARGAS, LIZETH ANDRA RODRIGUEZ MUÑOZ, EDNA MAGALY RODRIGUEZ MUÑOZ Y BENEDICTO RODRIGUEZ MUÑOZ.**

DEMANDADO : **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA FINCA HOY PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA FINCA S.A.S. EN REORGANIZACION**

RADICADO : 2020-00112-00.-

ASUNTO : **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'251.970 y tarjeta profesional No. 88.624 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de **ALIMENTOS LA FINCA HOY PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA FINCA S.A.S. EN REORGANIZACION**, conforme al poder allegado a su despacho el 2 de septiembre de 2022, comedidamente nos permitimos impetrar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, conforme lo establece la ley 1116 de 2006

CONSIDERACIONES

El régimen judicial de insolvencia regulado en la precitada ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

Es así como en su ARTÍCULO 20. Se establece:

Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

GENESIS PROCESAL

1.- Por medio de apoderado judicial, los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARDONA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.246.150 de Anzoátegui (Tolima), AMALIA MUÑOZ VARGAS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.253.947 de Ibagué (Tolima), LIZETH ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.496.154 de Ibagué, (Tolima), EGNA MAGALY RODRIGUEZ MUÑOZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.612.236 de Cajamarca, (Tolima) y del señor BENEDICTO RODRIGUEZ MUÑOZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.610.148 de Cajamarca (Tolima), en nombre propio y en representación de mi menor (hijo) LUIS ESTEBAN RODRÍGUEZ GARCÍA, impetraron demanda ordinaria de responsabilidad civil extra contractual en contra de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S**, para que por medio de sentencia judicial, se les declarara patrimonialmente responsables por los perjuicios causados al señor Luis Eduardo Rodríguez Cardona y a su familia, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018), y que desencadenaron en: SECUELAS PERMANENTES IRREVERSIBLES POR PARAPLEJIA FLACIADA.

2.- Habiendo correspondido por reparto la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, procedió a ADMITIR la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) propuesta por LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARDONA, AMALIA MUÑOZ -v ARGAS, LIZETH ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ, EGNA MAGAL Y RODRIGUEZ MUÑOZ y BENEDICTO RODRIGUEZ MUÑOZ quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hijo LUIS ESTEBAN RODRIGUEZ GARCIA contra LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S.

3.- Estando a derecho, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S.**, procedio a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LIBERTY SEGUROS S.A.** para qe al tenor de la póliza **ESPECIAL PARA VEHÍCULO PESADO No 222077** - cuyo tomador y Asegurado es **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S.**, saliera a responder económicamente por la suma de dinero a la que fuere condenada.

3.- Proferida en las sentencias de primera y segunda instancia , **LIBERTY SEGUROS S.A.** al tenor de la póliza **ESPECIAL PARA VEHÍCULO PESADO No 222077** cancelo a los aquí demandantes la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$232.738.074)

4.- A los trece (13) días del mes de febrero de 2019 a las 10:00: am., en la Sala de audiencia de la intendencia regional de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en la ciudad de Medellín, se dio inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de la sociedad, PRODUCTOS S A S EN REORGANIZACIÓN, Convocada mediante auto 610-000099 del 22 de enero de 2019, de la cual fue informado el despacho en audiencia del 1 de diciembre de 2021

5.- A la fecha continua PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

6.- El art ARTÍCULO 20. De la ley 1116 de 2006 establece:

Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización NO PODRÁ ADMITIRSE NI CONTINUARSE DEMANDA DE EJECUCIÓN O CUALQUIER OTRO PROCESO DE COBRO EN CONTRA DEL DEUDOR. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

EL JUEZ O FUNCIONARIO COMPETENTE DECLARARÁ DE PLANO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO PRESCRITO EN EL INCISO ANTERIOR, POR AUTO QUE NO TENDRÁ RECURSO ALGUNO.

EL PROMOTOR O EL DEUDOR QUEDAN LEGALMENTE FACULTADOS PARA ALEGAR INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE LA NULIDAD DEL PROCESO AL JUEZ COMPETENTE, PARA LO CUAL BASTARÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, EN EL QUE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DEL AVISO DE INICIO DEL PROCESO, O DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. EL JUEZ O FUNCIONARIO QUE INCUMPLA LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES INCURRIRÁ EN CAUSAL DE MALA CONDUCTA.

PETICION

Con base en las anteriores breves consideraciones que solicitamos al señor juez decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de ejecución que aquí ocupa nuestra atención y remitirlo a la superintendencia de sociedades pues es ésta la competente para conocer de la ejecución.

PRUEBAS

Solicito a S.S se sirva tener como tales las siguientes:

- 1.- Acta de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
- 2.- certificado de existencia y representación de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

PETICION

Es con base en las anteriores breves consideraciones que solicitamos al señor juez de conocimiento se decrete la nulidad de todo lo actuado, se retrotraigan los términos procesales y se deja sin

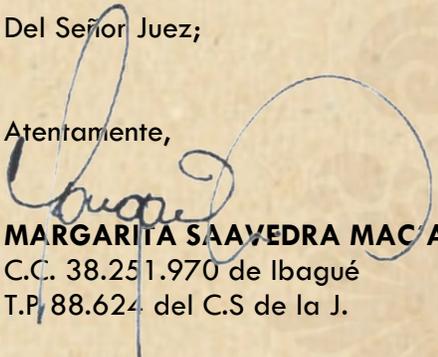
valor y efecto el mandamiento de pago de fecha enero veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023).

NOTIFICACIONES

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S EN REORGANIZACIÓN las recibirá en direccion obrante en el cartulario
LA FIRMA DE ABOGADOS QUE REPRESENTO en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 6 No 5- 13 Barrio La Pola de la Ciudad de Ibagué.

Del Señor Juez;

Atentamente,


MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND

C.C. 38.251.970 de Ibagué

T.P. 88.624 del C.S de la J.

COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO